



Resolución de Superintendencia

N° 1236-2017-SUCAMEC

Lima, 15 NOV 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 05 de octubre de 2017, por el señor Daniel Belarmino Herrera Vera, contra la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017, el Memorando N° 3858-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2017, el Dictamen Legal N° 729-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;



Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, Registros Nos. 201700177841 y 201700177842 de fecha 18 de abril de 2017, el señor Daniel Belarmino Herrera Vera (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad de arma de fuego, a través del cual se acoge al procedimiento de regularización;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) emitió la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017 y desestimó la solicitud de renovación de la licencia de uso de arma de fuego N° 182559 del arma de fuego con serie N° 85608, debido a que de la revisión del expediente se observó que el administrado no ha cumplido con pasar la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a su nombre y no ha cumplido con presentar la correspondiente denuncia policial por la pérdida o robo del arma de fuego con serie N° LJ77132 y licencia de uso N° 168144, dispuso la acumulación de los expedientes, y ordenó al administrado que en un plazo máximo de 15 días realice el internamiento temporal de las armas de fuego;

Que, por medio del Memorando N° 3858-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de octubre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 05 de octubre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del mismo cuerpo legal. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 14 de setiembre de 2017 con cédula de notificación N° 36440, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando la revocación de la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC, puesto que el arma de fuego con serie N° LJ77132 no le pertenece y que no tiene ninguna arma con dicha serie;



VºBº
C. Verástegui

Que, ante lo alegado por el administrado en su recurso, referente a su desconocimiento sobre la titularidad del arma de serie N° LJ77132, y habiendo advertido de la revisión del expediente administrativo que mediante "Constancia de Registro de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego" de fecha 19 de abril de 2017 emitida por la GAMAC, señala que efectuada la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la Sucamec, se suscribe que el señor Herrera Vera Daniel Belarmino, identificado con DNI. N° 32836936 registra las licencias de arma de su propiedad Nos. 168144 y 182559 correspondientes a las armas de fuego con serie Nos. LJ77132 y 85608;

Que, en razón a ello se solicitó a la GAMAC, a través del Memorando N° 565-2017-SUCAMEC-OGAJ, recepcionado el 31 de octubre de 2017, información que acredite que el administrado es propietario del arma de fuego de serie N° LJ77132. La GAMAC respondió mediante el Memorando N° 4109-2017-SUCAMEC-GAMAC, recepcionado el 10 de noviembre del año en curso por la OGAJ, confirmando la titularidad del administrado como propietario del arma en mención;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la norma se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella, toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; bajo ese análisis, se desprende que la aplicación del numeral 7.15 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, el cual dispone la presentación del arma de fuego para su verificación en las oficinas de la Sucamec como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política;

Que, asimismo el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, sobre principio de presunción de veracidad, señala que *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*. Se trata pues de una presunción juris tantum, y tal como refiere Cervantes Anaya: *"(...) una presunción juris tantum es aquella que se establece por la ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, y por ello el principio de presunción de veracidad se encuentra concatenado con el principio de controles posteriores."*

Que, en tal sentido, en el presente caso la información remitida por la GAMAC mediante el Memorando N° 4109-2017-SUCAMEC-GAMAC es la prueba en contrario a lo afirmado por el administrado, ante su negativa sobre la titularidad de la propiedad del arma de fuego de serie N° LJ77132;

Que, cabe mencionar que el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Principio de Verdad Material, señala que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 729-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo,





Resolución de Superintendencia

considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Belarmino Herrera Vera, contra la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 3362-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui